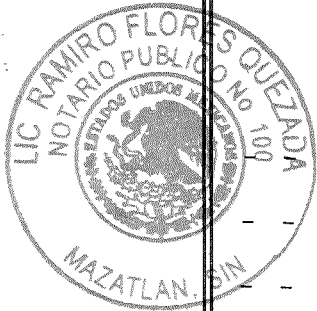




LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- - - - - VOLUMEN XXVIII VIGÉSIMO OCTAVO.- - - - -

- - - - - NUMERO 8,880 OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA.- - - - -

- - En la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a treinta de diciembre de dos mil diez, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores FRED BURGUEÑO PIÑA y EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional) y máximo ilimitado, y con el objeto social expresado en dicha acta.- - - - -

- - - El acta protocolizada, debidamente requisitada, constante en catorce fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría.- - - - -

- - - - - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: - - - - -

- - - En Mazatlán, Sinaloa, México, a veintiuno de enero de dos mil once, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "C", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.- - - - -

- - - - - DEL APÉNDICE:- - - - -

Cotejado

ANEXO "A" .-





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 2 -

Angulo A.

- - - En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a treinta de diciembre de dos mil diez, ANTE MI, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la Notaría a mi cargo, sita en la finca marcada con el número quinientos dos al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta población, comparecieron los señores FRED BURGUEÑO PIÑA y EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, han convenido en constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las siguientes- - - - -

- - - - - C L Á U S U L A S: - - - - -

- - - PRIMERA.- Los señores Fred Burgueño Piña y Eduardo Angulo Hernández, por su propio derecho, constituyen una sociedad mercantil que se denominará SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES. A dicha denominación seguirán inmediatamente las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o simplemente las iniciales S.A. DE C.V., indicativas del tipo de sociedad que se adopta.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.- - - - -

- - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República, sin que por ello se entienda cambiar dicho domicilio.- - - - -

Cotejado

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.- - - - -

- - - QUINTA.- El objeto de la sociedad es:- - - - -

- - - A) La celebración de toda clase de contratos y realización de actos jurídicos que permitan o sean propios de los bienes muebles e inmuebles relacionados con esos propósitos;- - - - -

- - - B) La adquisición y enajenación por cualquier título, así como el uso, disfrute y explotación, por sí o por mandatario o comisionista, de toda clase de derechos intelectuales, marcas, patentes, permisos, concesiones y nombres comerciales que sean propios, relativos o conexos a los bienes y servicios que producirá la sociedad;- - - -

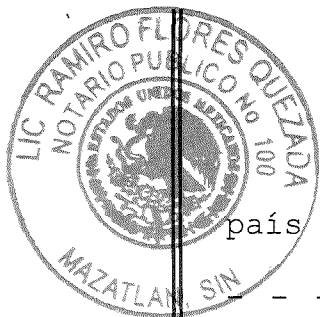
- - - C) Contratar, supervisar o girar en el ramo de los mandatos mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie, nacionales o extranjeras;- - - - -

- - - D) La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías en favor de terceros;- - - - -

- - - E) Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sea en efectivo o no; garantizar su pago, así como el pago de los intereses que se cause por medio de hipoteca, prenda, venta o cesión de fideicomiso de todo o parte de la sociedad;- - - - -

- - - F) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-3-

país o en el extranjero;- - - - -

- - - G) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley muebles e inmuebles que se posean por cualquier título permitido por la Ley;- - - - -

- - - H) Promover, constituir, organizar, explotar, formar parte y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades, asociaciones civiles o empresas de cualquier índole, cámaras de comercio tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, contratar los servicios de estas;- - - - -

- - - I) La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley del Mercado de Valores;- - - - -

- - - J) La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier título o valores mobiliarios, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley del Mercado de Valores;- - - - -

- - - K) Obtener o conceder préstamos, otorgando o pudiendo recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley de Instituciones de Crédito;- - - - -

- - - L) Contratación de servicios de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos jurídicos, técnicos, contables, administrativos, de ingeniería, planeación, informática, mercadotecnia, publicidad, promoción, comercialización,

Cotejado

distribución, importación, exportación, fabricación, compra, venta, proyectos y planeación financiera; capacitación y adiestramiento de personal y en general la prestación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, de cualquiera que sea la forma en que ésta se preste;- - - - -

- - - M) La prestación y contratación de servicios técnicos, consultores, de asesoría administrativa, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de éstos fines;- - - - -

- - - N) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, invenciones, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades y todas aquellas relacionadas con el objeto de la sociedad;- - - - -

- - - Ñ) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que en el término de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad;- - - - -

- - - O) La sociedad podrá tener y practicar todos los demás actos a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Mercantil Mexicana;- - -

- - - P) Adicionalmente la sociedad podrá realizar los siguientes actos o actividades a efecto de poder cumplir ampliamente con su objeto social;- - - - -

- - - Q) Asesoría, dirección, gerencia, gestión, capacitación, vigilancia, control, supervisión e información en las materias administrativas, jurídica, corporativa, contable, financiera, asistencia técnica, asesoría económica, organizacional, tecnológica y en





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-4-

materia de comercialización, capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico, así como la realización o elaboración de estudios e investigaciones de mercado; en general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales se citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas físicas o morales y entidades tanto nacionales o extranjeras, celebrando para tal efecto los actos, contratos o convenios necesarios;- - - - -

- - - R) Preparación, tramitación y atención de asuntos propios, relativos o conexos a las materias referidas y que requieran de defensa jurídica, en vía administrativa, judicial, arbitral o cualquiera otra que corresponda;- - -

- - - S) Representación, mediación y comisión ante todo tipo de personas o instituciones respecto de asuntos, bienes y derechos derivados, propios o relativos a las materias de que se haya venido hablando;- - - - -

- - - T) Difusión, educación, instrucción, edición, distribución, publicación y capacitación, por sí o por medio de otras personas o instituciones, de las materias tan mencionadas y las demás que les sean relativas, derivadas o conexas;- - - - -

- - - U) Asesoría, capacitación, dirección, supervisión y gestión a personas físicas y morales e instituciones, para el uso y disfrute de toda clase de derechos intelectuales, marcas patentes, nombres comerciales, permisos, concesiones, explotaciones y aprovechamientos;- - - - -

- - - V) La producción de sistemas, medios, mecanismos y procedimientos que permita la prestación de servicios o que deriven o sean relativos, conexos o similares a los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

servicios descritos;- - - - -

- - - Adicionalmente a lo anterior podrá llevar a cabo los siguientes actos o actividades:- - - - -

- - - A) La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales en el ramo inmobiliario, prestando la asesoría para la planeación, construcción, fraccionamiento, adquisición, transmisión, arrendamiento, subarrendamiento, urbanización, desarrollo, administración y sostenimiento de cualquier tipo de bienes inmuebles, ya sea que se encuentren localizados en el país o en el extranjero;- - - - -

- - - B) La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativa, ingeniería civil, contable, fiscal, financiera, corporativa y legal, así como de auditoria en las ramas antes mencionadas, de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, patrimonial, hereditaria y corporativa; la prestación y contratación de servicios en las ramas de ingeniería civil, la informática, computación, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad, investigación de créditos o de cualquier otra especie, de desarrollo y de cobranza en general; de ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño; la asistencia técnica y tecnológica, así como en el campo ecológico; capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; y en general, la





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-5-

prestación y contratación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, y en general, todo lo anexo y conexo del ramo, así como la celebración de los contratos o convenios que sean necesarios realizar para la consecución de estos fines y aquellos que sean propios del desarrollo y de las actividades que realiza la sociedad;- - - - -

- - - C) La prestación de servicios de asesoría para establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, construir, administrar, dar en comodato ó explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social;- - -

- - - D) La asesoría para la compra, venta, importación, exportación, renta, representación, manejo, comisión, agencia, consignación y mediación mercantil, fabricación, manufactura, maquila, transportación, almacenamiento, instalación, mantenimiento y reparación, distribución, suministro, administración en general la comercialización a través de la utilización del sistema Internet o comercio electrónico de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y/o servicios relacionados con el objeto social de la sociedad;- - - - -

- - - E) La celebración de toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con el objeto social;- - - -

Cotejado

- - - F) La Contratación de profesionistas en el ramo de la administración de empresas, contabilidad, auditoria, finanzas, economía, derecho, ingeniería agrícola, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación secretarial y otros afines o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales a personas físicas, morales, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana;- -

- - - G) Fungir como representantes legales de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar acabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras;- - - - -

- - - H) La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo en favor de la sociedad, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídico o administrativo, de carácter económico o de negociaciones específicas que estén relacionadas con el objeto social, así como también, cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente;- - -

- - - I) La adquisición, construcción, enajenación, importación, la afectación en fideicomiso y adquisición de





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-6-

derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley

de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero, para la debida consecución del objeto social de la sociedad;- - - - -

- - - J) Obtener y otorgar préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la ley, para el cumplimiento de objetivos sociales;- - - - -

- - - K) Gravar en cualquier forma permitida por la Ley, preñar o hipotecar, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en su objeto;- - - - -

- - - L) Adquirir y enajenar por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, edificaciones, equipo de oficina, equipo de transporte en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el país y en el extranjero, sean propios o de terceros, en nombre propio o por cuenta de éstos, así como obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el País o en el extranjero, para la debida consecución del objeto social de la sociedad;- - -

- - - M) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como

Cotejado

participar en su administración y liquidación;- - - - -

- - - N) La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestación, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales;- - - - -

- - - O) Y en general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, y de naturaleza mercantil, permitidos por la ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la sociedad;- - - - -

- - - P) La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, en el País o fuera del mismo, que tengan relación con los objetivos sociales, dentro de la república mexicana o en el extranjero, y- - - - -

- - - R) Así mismo, la realización de actividades





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 7 -

económicas de producción y distribución de bienes y servicios con el propósito principal de satisfacer necesidades individuales y colectivas de los miembros de la sociedad, para lo cual se buscará en los intereses comunes de sus socios y asociados, basados en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua de éstos. Las actividades productivas de bienes y servicios serán realizadas principal y básicamente por los socios o asociados, mediante trabajo personal, físico o intelectual, pero eventualmente se podrán contratar trabajadores, según se requiera y en los términos que posteriormente se indican. - - - - -

- - - SEXTA.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo es la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, totalmente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - El capital variable es ilimitado y, en su caso, estará también representado por acciones nominativas, con valor nominal de un peso, cada una. - - - - -

- - - Las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, sin que ello implique modificación de esta escritura constitutiva de la sociedad. - - - - -

- - - En caso de aumento del capital o de emisión de acciones dentro de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de acciones de que sean

Cotejado

propietarios y deberán ejercitar dicho derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento; sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la asamblea respectiva y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo correspondiente al aumento de capital, en dicho momento, por lo que no será necesaria la publicación del acuerdo de la asamblea.- - - - -

- - - Si los accionistas renunciaren en la asamblea a suscribir la proporción que les corresponde del aumento decretado por la misma asamblea, no será necesaria ni la publicación del acuerdo de asamblea respectivo ni el transcurso del término de quince días arriba indicado.- - - - -

- - - SÉPTIMA.- Las acciones serán nominativas y formarán cuando menos dos series, una para la parte fija que será la serie "A", y otra para la parte variable que será la serie "B", conferirán iguales derechos y estarán representadas por títulos que reunirán los requisitos que menciona el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, llevarán inserta la cláusula segunda de esta escritura.- - - - -

- - - OCTAVA.- Cada acción es indivisible y cuando haya varios propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.- - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-8-

NOVENA.- Mientras se entreguen a los socios los títulos definitivos, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo que no excederá de un año, podrán expedirse certificados provisionales que serán nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.- - - - -

DÉCIMA.- Las acciones se desprenderán de un libro talonario; contendrán los requisitos ya mencionados y serán firmadas por el administrador único, o, en su caso, por el presidente y tesorero del consejo de administración, expresando el número de acciones que cada título ampara. Tendrán además adheridos cupones en la forma exigida por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

Los fundadores no se reservan ningún beneficio a su favor derivado del hecho de constituir la sociedad, ni tampoco participación especial en las utilidades, pues no tendrán más derechos que los que sus acciones les confieran conforme a la Ley.- - - - -

DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquiriente.- - - - -

Para la enajenación de acciones a terceros, se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas, en que esté representado el 100% (cien por ciento) del capital social.- - - - -

La sociedad exigirá previamente a cualquier traspaso

Cotejado

que se le compruebe la nacionalidad mexicana del nuevo
adquiriente, haciendo constar esa circunstancia al margen
de la inscripción.- - - - -

- - - La transmisión de las acciones se verificará
mediante endoso del título correspondiente y su
inscripción en el libro de registro de acciones de la
sociedad, sujeto a los requisitos anteriores.- - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I Ó N :- - - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad
estará confiada a un administrador único o a un consejo de
administración, según resuelva la asamblea general de
accionistas, en su caso.- - - - -

- - - - DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el
consejo de administración, en su caso, se encargará de
decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y
negocios necesarios para la consecución del objeto de la
sociedad, así como la de representar a ésta en sus
relaciones con terceros.- - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los
consejeros que la asamblea designe, en su caso, para
formar el consejo de administración, durarán
indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean
removidos o les sea aceptada por la asamblea general de
socios la renuncia que presenten. Deberán caucionar su
manejo depositando en la caja de la sociedad, cada uno de
ellos, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos, moneda
nacional), en efectivo.- - - - -

- - - El administrador único o los integrantes del consejo
de administración, en su caso, los gerentes, directores y
todos los empleados que realicen funciones de





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 9 -

administración de la sociedad, deberán ser de nacionalidad mexicana.-----

- - - DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que la asamblea acuerde integrar el consejo de administración, éste deberá funcionar como sigue: a) Estará formado por tres o más consejeros propietarios y, en su caso, por tres o más suplentes. Cuando los consejeros sean tres o más la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá designar a un consejero propietario y a un suplente; b) Las asambleas ordinarias de accionistas, harán la designación de consejeros propietarios y suplentes, fijando su número por mayoría de votos de las acciones presentes; c) Los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron electos, mientras no sean designados y tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos; d) Para suplir las faltas temporales o absolutas de los consejeros propietarios, serán llamados, en su caso, los suplentes respectivos; e) El consejo de administración, para el caso de que no lo haya hecho la asamblea, podrá nombrar también un secretario del propio organismo, que tendrá o no el carácter de consejero; f) El consejo funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; g) Las actas de las sesiones del consejo de administración se levantarán en el libro respectivo, serán autorizadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones serán autorizadas

Cotejado

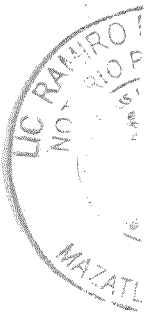
solamente por el secretario, y h) Las sesiones del consejo de administración se celebrarán siempre en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.- - - - -

- - - DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes:- - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-10-

del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa;- - - - -

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9°. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias;- - - - -

- - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos;- - - - -

- - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la

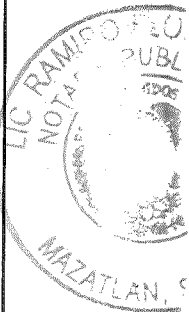
Cotejado

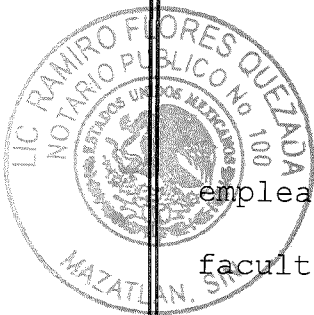
sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos;- - - - -

- - - VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y- - - - -

- - - VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.- - - - -

- - - DÉCIMA SEPTIMA.- El administrador único o el consejo de administración, en su caso, podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Asimismo podrán remover a dichos gerentes. Igualmente podrán nombrar funcionarios, factores o





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-11-

empleados de la empresa, sin perjuicio de que éstas facultades las ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán las facultades y atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá incompatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de consejero.- - - - -

- - - - - V I G I L A N C I A:- - - - -

- - - DÉCIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario propietario y de un suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su encargo, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento setenta, y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionarán su manejo en los mismos términos que los administradores.- - - - -

- - - DÉCIMA NOVENA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:- - - - -

- - - VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.- - - - -

- - - VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas

Cotejado

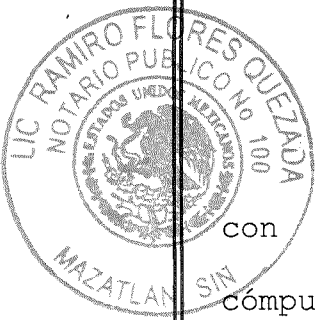
extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando carta-poder. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad.- - - - -

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito.- - - - -

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a la asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en el lugar que determine la convocatoria, con anticipación de veinticuatro horas a aquella en que deba celebrarse la asamblea.- - - - -

- - - VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, o en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurran, una persona





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-12-

con el carácter de escrutador, encargado de hacer el cómputo de las votaciones que serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales.-----

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se levantarán actas en el libro correspondiente, que firmarán el presidente, secretario, comisario, en caso de que concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo.-----

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

- - - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se estará a lo que dispone el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas constituidas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES: -----

- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por esta vez, el ejercicio social principia el día de hoy para concluir el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

- - - - - B A L A N C E: - - - - -

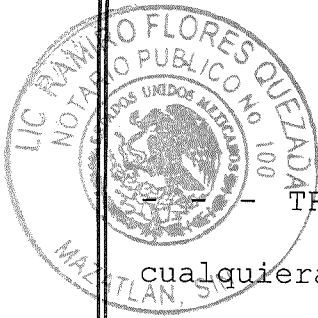
- - - VIGÉSIMA NOVENA.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El administrador único o los consejeros, en su caso, lo entregarán al comisario en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea junto con los documentos justificativos y con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El comisario, dentro de los quince días siguientes a la recepción del balance y anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que considere convenientes.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA.- El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, quedará en poder del administrador único o del consejo de administración, en su caso, durante los diez días anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas y estos podrán examinar documentos en las oficinas de la sociedad.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas de la sociedad, según los balances que deberán practicarse, se repartirán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social y se reconstituirá de igual manera cada vez que disminuya; b) Se separarán los fondos de previsión y emergencia que la asamblea general determine en bien de la sociedad, y c) El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones que constituyan el capital social. Las pérdidas se repartirán en igual forma por todas las acciones.- - - - -

- - - - - D I S O L U C I Ó N Y L I Q U I D A C I Ó N: - - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-13-

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se podrán en estado de liquidación y ésta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación, y e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene esta escritura social, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del órgano de administración.-----

Cotejado

[Handwritten signatures and initials]

- - - TRIGÉSIMA QUINTA.- Una vez concluidas las funciones de la liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.- - - - -

- - - TRIGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no previsto o expresamente convenido, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I A S:- - - - -

- - - PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, en la siguiente forma:- - -

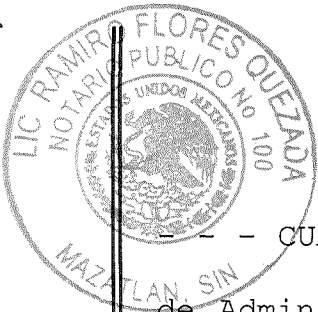
- - - Fred Burgueño Piña, representando 49,000 (cuarenta y nueve mil) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 49,000.00 (cuarenta y nueve mil pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - Eduardo Angulo Hernández, representando 1,000 (mil) acciones de la serie "A", con valor nominal de \$ 1,000.00 (mil pesos, moneda nacional).- - - - -

- - - SEGUNDA.- Se nombra como administrador único de SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor FRED BURGUEÑO PIÑA, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura.- - - - -

- - - TERCERA.- Se nombra comisario al señor EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ.- - - - -





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-14-

- - - CUARTA.- El señor Fred Burgueño Piña, en su carácter de Administrador Único, se da por recibido de la cantidad de \$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos, moneda nacional), importe de las aportaciones que han hecho los socios y de las cauciones otorgadas por los funcionarios nombrados.- - - - -

- - - QUINTA.- SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga PODER GENERAL, a favor de los señores LUIS ENRIQUE BARAJAS DÍAZ y EDUARDO ANGULO HERNÁNDEZ, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, en los términos siguientes:- - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro

Cotejado

del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa.- - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, y- - - - -

- - - IV.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-15-

los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sea federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.- - - - -

- - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:- -

- - - Los comparecientes, me exhibieron el permiso número 2503851, expediente número 20102503620, folio número 101215251010, expedido el 16 dieciséis de diciembre de 2010 dos mil diez, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir esta sociedad. Dicho permiso lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- - - - -

- - - - - DATOS GENERALES: - - - - -

- - - El señor Fred Burqueño Piña, me expresó que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con Registro Federal de Contribuyente BUPF691031; con domicilio en la casa número mil trescientos seis de la calle de Juan de la Barrera, de la colonia Olímpica, en esta ciudad, y contador público.- - - - -

- - - El señor Eduardo Angulo Hernández, me manifestó que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con Registro Federal de Contribuyente AUHE5812255F2; con domicilio en la casa número ciento uno de la calle



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cotejado

Arboledas, del fraccionamiento Vistas del Mar, en esta ciudad, y contador público.- - - - -

- - - - - C E R T I F I C A C I Ó N :- - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:- - - - -

- - - I.- La verdad del acto.- - - - -

- - - II.- El conocimiento personal y la capacidad de los comparecientes.- - - - -

- - - III.- Que habiendo dado lectura del acta a los comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE.- - - - -



ANTE MI

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-16-

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 2503851
EXPEDIENTE 20102503620
FOLIO 101215251010

Anexo B

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **FRANCISCO ENRIQUE PEREZ FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

SMA, TECNICOS Y PROFESIONALES

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Culiacán, Sin. a 16 de diciembre de 2010

EL SUBDELEGADO

LIC. NICOLAS PARRA SAUCEDA



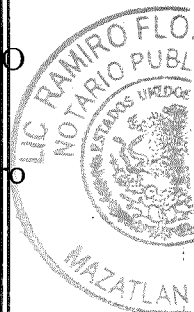
Cotejado

Administración Local de Servicios
al Contribuyente de Mazatlán.

Anexo C

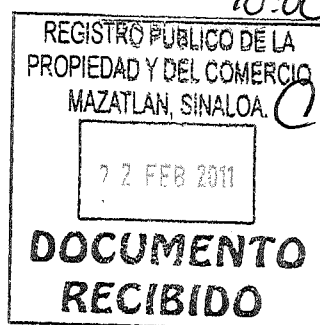
Me permito comunicar a esa H. Secretaría que se otorgó
ante mí la escritura pública que describo a continuación:

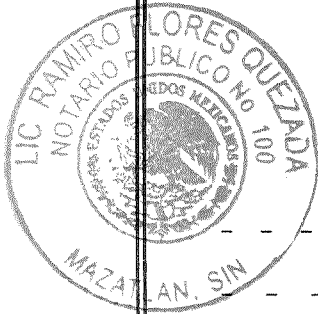
1. Escritura número: 8,880 del volumen XXVIII, del
protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 30 de diciembre de 2010.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la
Sociedad denominada SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4. Otorgantes: FRED BURGUEÑO PIÑA y EDUARDO
ANGULO HERNÁNDEZ.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero
me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.



Atentamente
Mazatlán, Sin., a 30 de diciembre de 2010

N H
LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
FOQR-430423 7Q1





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-17-

- - - - - DISPOSICIÓN LEGAL. - - - - -

- - El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice: - - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

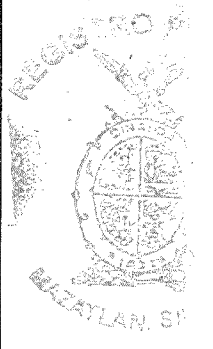
- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen". - - - - -

- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS DIECISIETE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE SMA, TÉCNICOS Y PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO. - DOY FE. - - - - -



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

Cotejado

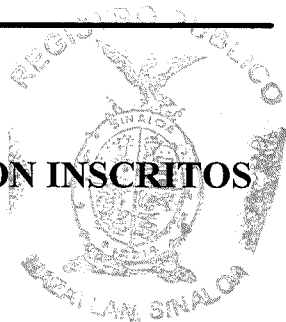




GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MAZATLAN, SIN

BOLETA DE INSCRIPCION



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO:

FOLIO: 19743 * 2 Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

Denominación
SMA, TECNICOS Y PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
Dirección
MAZATLAN

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 01 / MARZO / 2011

Mediante Documento Del Fedatario
8880 FLORES QUEZADA RAMIRO

Se inscribieron los siguientes actos:			Fecha	
Folio	Id Acto	Descripción	Registro	Registro
19743	2 M4	Constitución de sociedad	01-03-2011	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1fd340e6bc3d98a3761a8c6ffa032cd147457020				

Subscripción de Inscripción				Boleta de Pago No.: 315302	
Fecha	22	FEBRERO	2011		
Importe	\$412.50				
	\$.00				

EL ANALISTA: 201 OLGA LILIA LEON JARA
EL CALIFICADOR: 304 OLGA LILIA LEON JARA



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE MAZATLAN, SINALOA

BOLETA DE INGRESO

Area Registral MERCANTIL

Fecha 01/03/2011 Hora 12:49:16 Control Interno 5

No. Fedatario 12512100 FLORES QUEZADA RAMIRO
Domicilio MAZATLAN
 MAZATLAN
 SINALOA

Solicitante SMA, TECNICOS Y PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Ubicación del Inmueble o Razón Social SMA, TECNICOS Y PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
o Descripción del bien

Monto de Operación \$50,000.00 Monto de Derechos \$412.50

Transacciones

Acto	Descripción / Requisitos Acto	Valor Base	Derechos
M4	Constitución de sociedad	\$50,000.00	\$412.50
/			

